Firmado digitalmente por NOVOA SILVA Moira Rosa FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.03.2023 16:38:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 29 de Marzo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000054-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección Nº 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC de fecha 13 de marzo de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Palo Parado-Chulliyache ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; los Informes N° 000288-2023-DSFL/MC e Informe N° 000042-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000062-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso*

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.03.2023 15:42:40 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **W7893KO**

específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC de fecha 13 de marzo de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Palo Parado-Chulliyache ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **W7893KO**

Antrópicas: Pozos de huaqueo y maquinaria pesada.

Naturales: vientos con arena eólica.

Que, mediante Memorando N° 000139-2023-DDC PIU/MC de fecha 14 de marzo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueologico Conchal Palo Parado-Chulliyache, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC de fecha 13 de marzo de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000288-2023-DSFL/MC de fecha 21 de marzo de 2023, sustentado en el Informe N° 000042-2023-DSFL-MDRMC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC, elaborado por el Lic. Cesar Manuel Santos Sanchez; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueologico Conchal Palo Parado-Chulliyache;

Que, mediante Informe Nº 000062-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 29 de marzo de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueologico Conchal Palo Parado-Chulliyache;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Conchal Palo Parado-Chulliyache, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por el plazo de dos años; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **W7893KO**

SITIO ARQUEOLÓGICO CONCHAL PALO PARADO - CHULLIYACHE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	59.23	99°0'22"	515887.0000	9382107.0000
2	2-3	53.82	156°31'23"	515945.0000	9382095.0000
3	3-4	34.21	140°25'18"	515989.0000	9382064.0000
4	4-5	36.06	145°18'17"	515998.0000	9382031.0000
5	5-6	39.56	125°35'4"	515986.0000	9381997.0000
6	6-7	43.19	169°10'13"	515948.0000	9381986.0000
7	7-8	56.64	126°49'23"	515905.0000	9381982.0000
8	8-9	38.12	133°20'54"	515867.0000	9382024.0000
9	9-1	48.1	163°49'7"	515870.0000	9382062.0000
TOTAL		408.93	1260°0'1"		

Zona: 17 sur
Datum: WGS84
Área: 12 078.00 m² (1.2078 ha)
Perímetro: 408.93 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC de fecha 13 de marzo de 2023, así como en los Informes N° 000288-2023-DSFL/MC, Informe N° 000042-2023-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*La habilitación de áreas cercanas al conchal debe paralizarse, también debe retirarse quincha.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **W7893KO**

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sechura, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC de fecha 13 de marzo de 2023, el Informe N° 000288-2023-DSFL/MC, Informe N° 000042-2023-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000062-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **W7893KO**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.03.2023 10:36:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 29 de Marzo del 2023

INFORME N° 000062-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : ALCANZA INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CONCHAL PALO PARADO DE CHULLIYACHE , UBICADO EN EL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 001998-2023-DGPA/MC (22MAR2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000139-2023/DDC PIU/MC de fecha 14 de marzo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe Nº 07-2023 DDC-Piura-CSS/MC por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC suscrito por el Lic. Cesar Manuel Santos Sanchez, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Palo Parado-Chulliyache ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

1.2 Mediante Informe N° 000288-2023-DSFL/MC de fecha 21 de marzo de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000042-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Conchal Palo Parado-Chulliyache, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC de fecha 13 de marzo de 2023, elaborado por el especialista de la DDC Piura

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PWMHNRI**

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el año fiscal 2023.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PWMHNRI**

casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Sechura, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC suscrito por el Lic. Cesar Manuel Santos Sanchez de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PWMHNRI**

Conchal Palo Parado-Chulliyache viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

Antrópicas: Pozos de huaqueo y maquinaria pesada.

Naturales: vientos con arena eólica.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Cesar Manuel Santos Sanchez en el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC de fecha 13 de marzo de 2023, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*La habilitación de áreas cercanas al conchal debe paralizarse, también debe retirarse quincha.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC de fecha 13 de marzo de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura así como los Informes N° 000288-2023-DSFL/MC y 000042-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Palo Parado-Chulliyache ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Palo Parado-Chulliyache ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……

Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal /DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PWMHNRI**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2023 18:36:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 21 de Marzo del 2023

INFORME N° 000288-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : ALCANZA INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CONCHAL PALO PARADO DE CHULLIYACHE , UBICADO EN EL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Referencia : INFORME N° 000042-2023-DSFL-MDR/MC (21MAR2023)
PROVEIDO N° 001608-2023-DSFL/MC (14MAR2023)
MEMORANDO N° 000139-2023/DDC PIU/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, para determinar la protección provisional al sitio arqueológico Conchal Palo Parado de Chulliyache, ubicado en el distrito de Sechura, Provincia de Sechura, departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC del 13.03.2023 del Lic. Cesar Manuel Santos Sánchez, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 12078.00 m2 (1.2078 ha.)
- **Perímetro:** 408.93 m.
- **Coordenadas de referencia:** 515945.0000 E – 9382095.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO CONCHAL PALO PARADO DE CHULLIYACHE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	59.23	99°0'22"	515887.0000	9382107.0000
2	2-3	53.82	156°31'23"	515945.0000	9382095.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **4AIWYFM**

3	3-4	34.21	140°25'18"	515989.0000	9382064.0000
4	4-5	36.06	145°18'17"	515998.0000	9382031.0000
5	5-6	39.56	125°35'4"	515986.0000	9381997.0000
6	6-7	43.19	169°10'13"	515948.0000	9381986.0000
7	7-8	56.64	126°49'23"	515905.0000	9381982.0000
8	8-9	38.12	133°20'54"	515867.0000	9382024.0000
9	9-1	48.1	163°49'7"	515870.0000	9382062.0000
TOTAL		408.93	1260°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **4AIWYFM**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2023 13:30:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 21 de Marzo del 2023

INFORME N° 000042-2023-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : ALCANZA INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CONCHAL PALO PARADO DE CHULLIYACHE , UBICADO EN EL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Referencia : PROVEIDO N° 001608-2023-DSFL/MC (14MAR2023)
MEMORANDO N° 000139-2023/DDC PIU/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Conchal Palo Parado de Chulliyache , ubicado en el distrito de Sechura, Provincia de Sechura, departamento de Piura.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 07-2023 DDC-Piura-CSS del 13.03.2023 se remite el Informe de Inspección Nº 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC del 13.03.2023 del Lic. Cesar Manuel Santos Sánchez, donde se describen las afectaciones al monumento arqueológico Conchal Palo Parado de Chulliyache.

Mediante Memorando N° 000139-2023/DDC PIU/MC/MC del 14.03.2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura se remite el expediente de protección provisional para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Cesar Manuel Santos Sánchez, lo describe de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico Conchal Palo Parado-Chulliyache, es un montículo del periodo Intermedio Tardío, que se encuentra al Este del Manglar de Chulliyache 700m., y a 1000m., de orilla de playa. Tiene una altura de 10m., aprox., desde el nivel de suelo colindante.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **XQOJW9U**

Se encuentra cubierto de material malacológico como Donax, almeja pequeña, pico de pato, pico de loro, huesos de aves, asociado a fragmentos de cerámica, en su mayoría con diseños reticulados.

En la cima del montículo se ubica una choza de carrizo, el montículo tiene la forma redondeada irregular.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección Nº 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC del 13.03.2023, se reporta lo siguiente:

La afectación más reciente es realizada en el norte del montículo donde se han realizado movimientos de tierra para la construcción de canaleta y pozas. Otras áreas afectadas son en el lado Oeste y Este del montículo, en cuya superficie se puede ver pozos de huaquero y áreas intervenidas con maquinaria pesada. En la parte alta del montículo hay un rancho de 6 x 15m. aproximadamente.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC, existen afectaciones que han nivelado el área arqueológica mediante el uso de maquinaria pesada, lo que ha destruido parte de la arquitectura y materiales muebles asociados.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función* ***de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2023-CMSS/DDCPIU/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio arqueológico Conchal Palo Parado de Chulliyache", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

SITIO ARQUEOLÓGICO CONCHAL PALO PARADO DE CHULLIYACHE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	59.23	99°0'22"	515887.0000	9382107.0000
2	2-3	53.82	156°31'23"	515945.0000	9382095.0000
3	3-4	34.21	140°25'18"	515989.0000	9382064.0000
4	4-5	36.06	145°18'17"	515998.0000	9382031.0000
5	5-6	39.56	125°35'4"	515986.0000	9381997.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **XQOJW9U**

6	6-7	43.19	169°10'13"	515948.0000	9381986.0000
7	7-8	56.64	126°49'23"	515905.0000	9381982.0000
8	8-9	38.12	133°20'54"	515867.0000	9382024.0000
9	9-1	48.1	163°49'7"	515870.0000	9382062.0000
TOTAL		408.93	1260°0'1"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **XQOJW9U**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2023CMSS/DDCPIU/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Santos Sánchez César Manuel				
R.N.A. N°	AS-0823				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC-PIURA				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	1:30
	13	03	2023	**HORA DE CULMINACIÓN:**	3:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	03	2023	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	PIURA
Provincia:	SECHURA
Distrito / Localidad:	CHULLIYACHE
Coordenada(s) referencial(es):	515945E-9382095
Acceso / vías:	Panamericana Antigua Sechura Nud Chulliyache

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		Fragmentos completados
1.3	Lítico	X		Fragmento de Canto Rodado
1.4	Óseo	X		Fragmentos de huesos
1.5	Malacológico	X		Valvas de Moluscos.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Concheal - con Valvas de Moluscos		
b)	Descripción del MAP	Montículo con Actividad humana		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		**Descripción**
Agentes antrópicos	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	
	X		X		Pozos de Huaqueo y Maquinaria Pesada
Factores naturales	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	
	X		X		Vientos con Arena Eólica.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					

Preservación	PRESENTA Pozas de Huaquero y de Maquinaria
Fragilidad	Conchal Sujeto a constante Alteraciones de Relieve

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1) 515945	9382095
2) 515989	9382064
3) 515998	9382031
4) 515986	9381997
5) 515948	9381986
6) 515905	9381982
7) 515867	9382024
8) 515870	9382062
9) 515887	9382107

1) N.° de plano (de ser el caso:

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	La habilitación de areas cercanas a conchal debe paralizarse, Tambien debe retirarse Quincha
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

PANEL FOTOGRAFICO DE CONCHAL PALO PARADO-CHULLIYACHE:

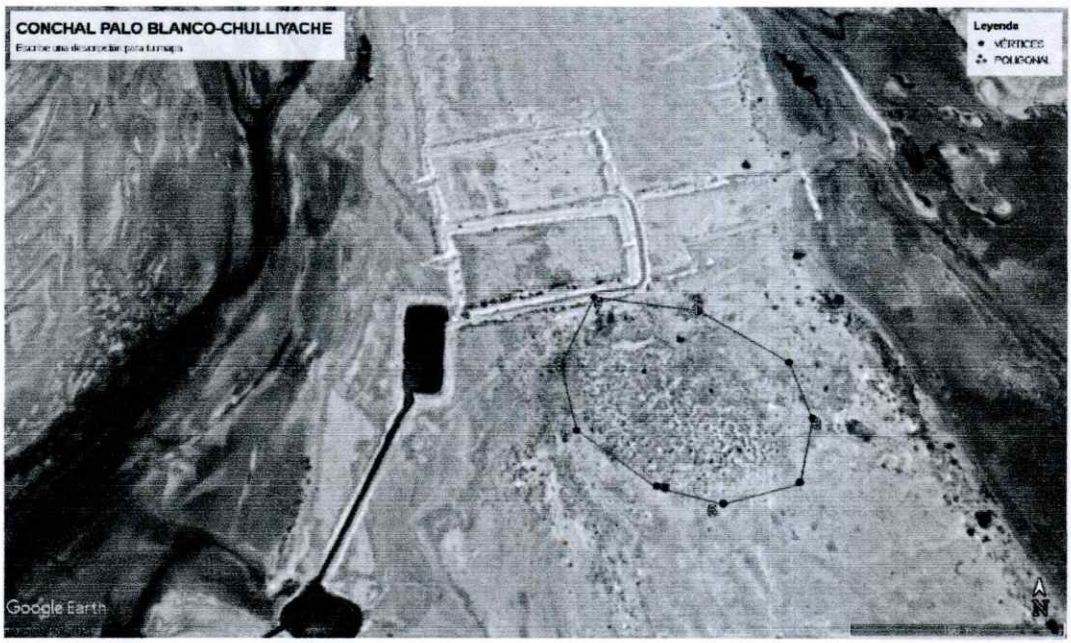

Vista satelital de Conchal Palo Parado-Chulliyache

Vista de afectación en el lado Norte del conchal.

Perfil con sedimentación de los distintos momentos de una misma ocupaciòn

Vista panorámica de conchal, cerca a pozas

Motobomba instalada a un costado del montículo arqueológico

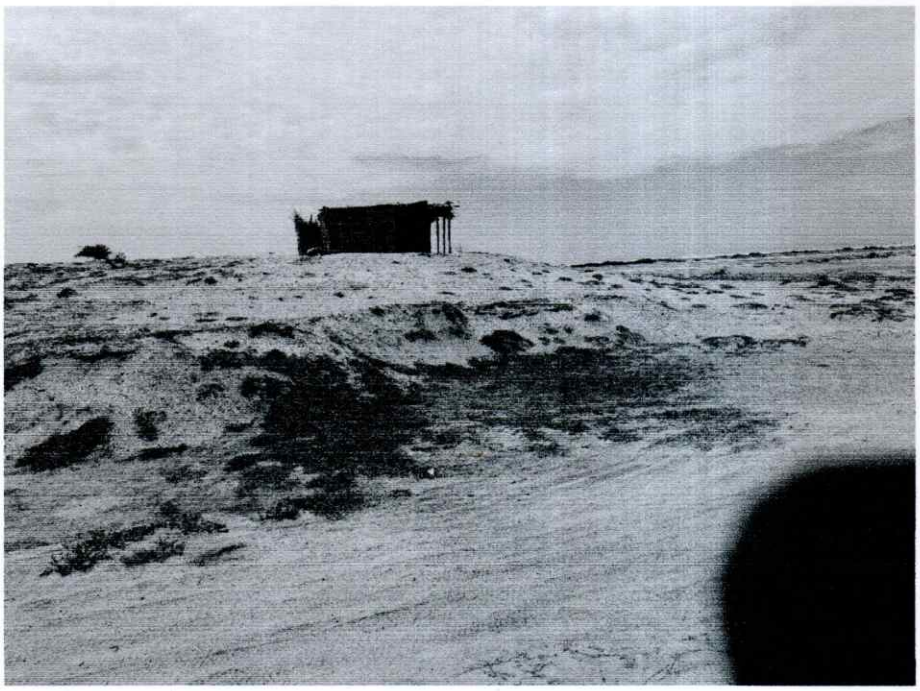

Vista de área intervenida en el montículo arqueológico Palo Parado-Chulliyache

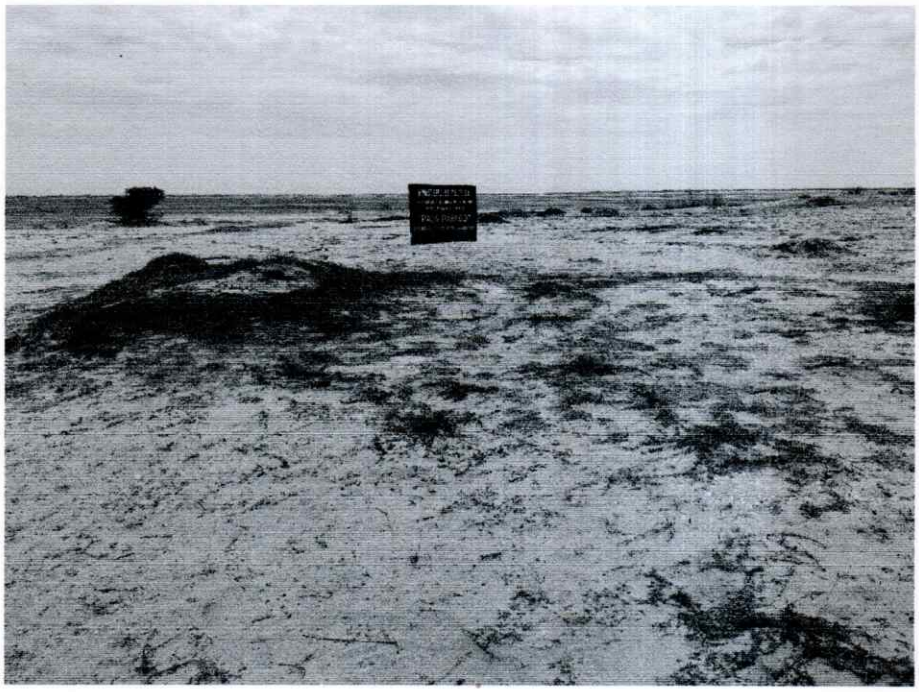

Muro informativo en conchal palo parado-Chulliyache

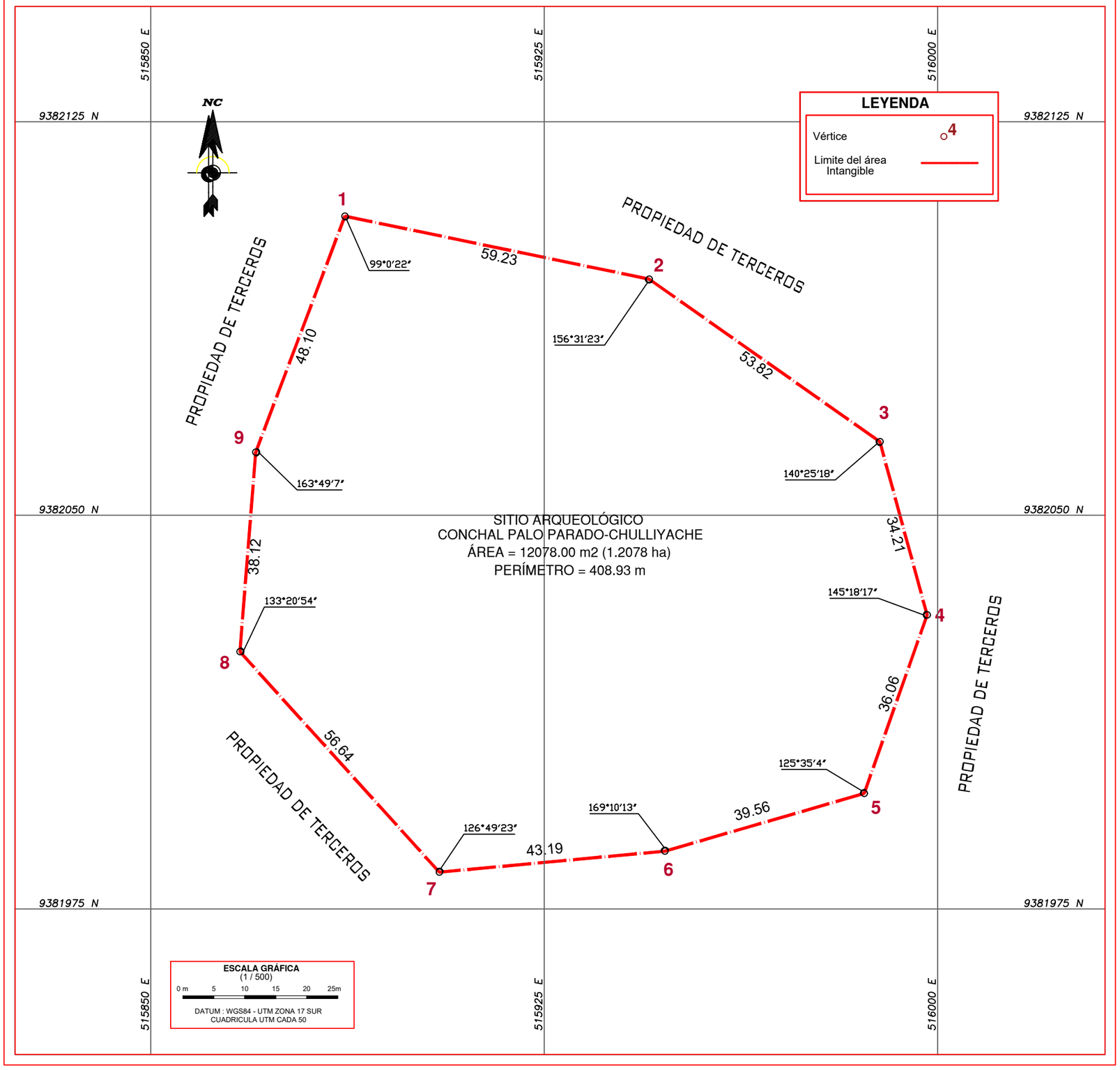

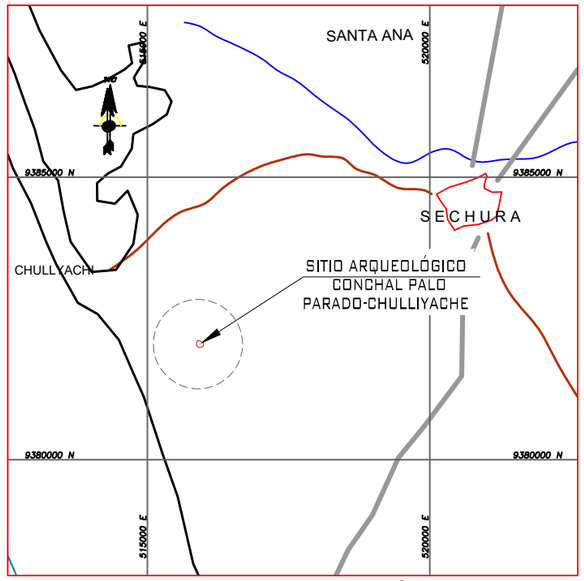

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 100 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO CONCHAL PALO PARADO-CHULLIYACHE

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	59.23	99°0'22"	515887.0000	9382107.0000
2	2-3	53.82	156°31'23"	515945.0000	9382095.0000
3	3-4	34.21	140°25'18"	515989.0000	9382064.0000
4	4-5	36.06	145°18'17"	515998.0000	9382031.0000
5	5-6	39.56	125°35'4"	515986.0000	9381997.0000
6	6-7	43.19	169°10'13"	515948.0000	9381986.0000
7	7-8	56.64	126°49'23"	515905.0000	9381982.0000
8	8-9	38.12	133°20'54"	515867.0000	9382024.0000
9	9-1	48.10	163°49'7"	515870.0000	9382062.0000
TOTAL		408.93	1260°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 1260°00'00"
Error acumulado = 00°00'01"

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:
Sitio Arqueológico
"CONCHAL PALO PARADO-CHULLIYACHE"

Arql° Responsable: Lic. Cesar Santos Sánchez			
Elaborado por: Tec. Lily Yanett Garcia Pino			
Dpto: Piura	Provincia: Sechura	Distrito: Sechura	
Punto de referencia: Este (X): 515922.8043 Norte (Y): 9382041.6317	Área: 12078.00 m² (1.2078 ha)	Perímetro: 408.93 m	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 sur	Escala: 1: 750
Fecha de elaboración: Enero 2023	Código de Plano: PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		